En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las trece horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos en las oficinas de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ubicadas en Avenida Heroico Colegio Militar número novecientos nueve, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los integrantes del Comité de Transparencia, los **CC. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO, Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ, Primer Vocal y DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Segundo Vocal** respectivamente, para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, que tendrá verificativo de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de Lista
2. Declaratoria de Quórum.
3. Lectura y Aprobación del orden del día.
4. Confirmar, modificar o revocar las resoluciones de fecha 7 y 8 de marzo del año en curso, respectivamente, relacionadas con el cumplimiento a los recursos de revisión R.R.A.I. 0608/2023 y R.R.A.I. 0951/2023, interpuestos por inconformidad en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folio 201173223000116y 201173223000315, respectivamente.
5. Clausura de la 2ª. Sesión Extraordinaria.

A continuación, la C. Andrea Ofelia Cisneros Canseco, Presidenta del Comité de Transparencia, solicita a la Secretaría Técnica, dar inicio a la presente sesión, quien procede al pase de lista de asistencia y hecho que fue, se informa que existe el quórum legal para la realización de la presente sesión, procediendo al desahogo de los puntos a que se refiere la convocatoria emitida y notificada previamente a la presente sesión.

Consecuentemente, se pone a consideración de los presentes para su aprobación, procediéndose para tal efecto a dar lectura al orden del día, de lo que, enterados los presentes manifiestan estar de acuerdo y por unanimidad de votos, se aprueba la orden del día.

Seguidamente, y habiéndose desahogado los puntos, primero, segundo y tercero, se continúa con el cuarto relacionado a: Confirmar, modificar o revocar las resoluciones de fecha 7 y 8 de marzo del año en curso, respectivamente, relacionadas con el cumplimiento a los recursos de revisión R.R.A.I. 0608/2023 y R.R.A.I. 0951/2023, interpuestos por inconformidad en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folio 201173223000116y 201173223000315, respectivamente.

Para tal efecto, la Secretaria Técnica en uso de la palabra expone: Se pone a consideración de las y los integrantes de este Órgano Colegiado, para que de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 137 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracciones I y II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para su respectiva aprobación, revocación o modificación, a lo que, enterados los integrantes, proceden a emitir lo siguiente.

Previa revisión de los antecedentes, relacionados a la resolución de fecha siete de los corrientes, este Comité APRUEBA por unanimidad de votos la resolución dictada en cumplimiento al recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 en la que:

**ACUERDO 1.-**

**PRIMERO. -** SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADAA**: DATOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR COMO SON EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LAS 133 FACTURAS** **DE PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS,** A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.**

**SEGUNDO**. - **SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE A: MODELO Y NÚMEROS DE SERIE QUE OBRA EN LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 DE PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS,** PLAZO QUE INICIA A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**TERCERO.**- **SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS** **CONTRATOS DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, LA CLASULA II, RELACIONADA AL ARMADO, CONTENIDO Y ENSAMBLE DE LAS PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS, ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y BALIZAMIENTO, MINI TORRETA, SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA, TABLERO DE CONTROL, DEFENSA DELANTERA, PINTURA Y ROTULACIÓN”, A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**CUARTO.- SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** **DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**: **133 FACTURAS REFERENTES A LA COMPRA DE PATRULLAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 Y 2023**, **EN LOS QUE SE TESTA** **LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS A PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIAS, EN LOS QUE SE TESTA LOS DATOS REFERENTES AL MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE PATRULLAS Y MOTOPATRULAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.**

**QUINTO.- SE APRUEBA LA VERSIÓN** **DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, EN LA QUE SE TESTA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CLÁUSULA II, EN LA QUE SE DESCRIBE EL ARMADO, CONTENIDO Y ENSAMBLE DE LAS PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS, ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y BALIZAMIENTO, MINI TORRETA, SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA, TABLERO DE CONTROL, DEFENSA DELANTERA, PINTURA Y ROTULACIÓN”.**

**SEXTO. - SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TOCANTE A: ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023”.**

Por otra parte, previa revisión de los antecedentes, relacionados a la resolución de fecha ocho de los corrientes, este Comité **APRUEBA** por unanimidad de votos la resolución dictada en cumplimiento al recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023 en la que:

**ACUERDO 2.-**

**1.- SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. 2.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONTROL SANITARIO. 3.- DICTAMEN FACTIBLE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. 4.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS QUE SE TESTA EL NOMBE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SOLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA) DENOMINADO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL,**

**2. SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA** **LICENCIA O PERMISO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL.**

3.- Cúmplase y notifíquese a las personas recurrentes a través del medio elegido para tal efecto, y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, en cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión R.R.A.I. 0608/2023 y R.R.A.I. 0951/2023.

Por último, en uso de la palabra la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la misma, siendo las catorce horas con treinta minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, misma que se firma al calce y margen por los miembros del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO.**

**PRESIDENTA.**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CÓRTEZ.**

**SECRETARIA TÉCNICA. PRIMER VOCAL.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR.**

**SEGUNDO VOCAL.**

**C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**COMISARIO**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000116 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0608/2023.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000116.**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173223000116, solicitando:

“**de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado, costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen**”.

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** Mediante oficio UT/0641/2023 signado por la titular de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

*“… En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000116 presentada el día 02 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 aparatado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1 º, 6 XLI, 66 fracciones III, 68,87, 111, 112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 187 fracciones I a la XX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, esta Unidad da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: se remite oficio número SRHyM/DP/1298/2023 signado por la C. Esperanza Pérez Verástegui; Directora de Patrimonio dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales. Rúbricas…”*

*Oficio número SSCMYPC/EOUT/1241/2023 signado por el C. Alejandro Galo Bautista Martínez; Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, el oficio número SRHYM/1079/2023 signado por el C. José Antonio Sánchez Cortez; Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales. Rúbricas…”*

*Oficio número TM/0762/2023 signado por la C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal y el oficio número OICM/0621/2023 signado por el C. Francisco Carrera Sedano; Contralor Interno Municipal, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información.*

*Ahora bien, con respecto a lo solicitado en el apartado: "revisión que realizó la contraloría a los anexos", se hace de su conocimiento que con fecha 08 de mayo de 2023 le fue notificado el oficio número UT/0565/2023 en donde se le solicitó aclarar o complementar su solicitud de acceso a la información precisando a que anexos se refiere, sin embargo al contestar dicha prevención únicamente respondió: "todo lo que se solicitó lo tiene y lo deberá de entregar', al no atender a la prevención antes mencionada se tiene por no presentado lo solicitado relativo a: "... revisión que realizó la contraloría a los anexos ... ", en términos de lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.Rúbricas…”*

*Copia del oficio número SRHyM/DP/1298/2023 signado por la Directora de Patrimonio dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención al oficio número UT/0531/2023, referente a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173223000116, mediante la cual le solicitan, la información relativa a: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] Esta Dirección de Patrimonio, en términos de los artículos 54 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 113 fracción I, los cuales a la letra dicen: Transcripción de los artículos 54 fracción II y 113 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca] En lo relativo a la información relacionada con las facturas, marcas, modelos, de las patrullas de 2018 a la fecha, requerida a esta Dirección de Patrimonio, a través de la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173223000116, SE SOLICITA QUE DICHA INFORMACIÓN SEA CLASIFICADA COMO RESERVADA, a partir de la solicitud de reserva de la información, esto por razones de interés público, toda vez, que su divulgación compromete la seguridad pública del Municipio de Oaxaca de Juárez. Se dice lo anterior, toda vez, que al proporcionar la información requerida se pondría a disposición las marcas modelos y descripciones de la totalidad de las patrullas del municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo con ello números de serie, motor, y demás datos que generarían un conocimiento pleno de todas las unidades que este Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene en funcionamiento con el fin de brindarle seguridad a las y los ciudadanos de esta Municipalidad, lo cual generaría un estado de incertidumbre para esta administración pública, toda vez, que al ser las solicitudes de información anónimas se desconoce el ánimo del o la solicitante de obtener dicha información. En ese sentido su divulgación pone en riesgo además de la seguridad pública municipal, la seguridad de las y los servidores públicos que laboran en dichos vehículos, de ahí que, la información solicitada debe permanecer con el carácter de reservada, toda vez, que su divulgación podría generar un estado de inseguridad, tanto para las y los ciudadanos, así cómo, para los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, pues personas ajenas podrían tener información completa respecto de las unidades que brindan seguridad en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual podría crear un estado de inseguridad en el que se violentarían los derechos humanos de la colectividad, así mismo, es evidente que al divulgar dicha información se dañaría la estabilidad de la Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de ahí que se considera procedente que la información que se solicita a esta Dirección de Patrimonio, sea declarada reservada, lo cual no implicaría una afectación al derecho de acceso a la información pues el mismo puede limitarse en virtud del interés público.*

*Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice: Registro digital: 2000234 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656 Tipo: Aislada INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.*

*En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio. al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.*

*Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico. sino específico. De supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial. reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva: o 6) la que contenga opiniones. recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que. si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos. A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de la información relativa a: "de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada en términos de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.Rúbricas.*

*Oficio número SSCMYPC/EOUT/1241/2023 signado por el Enlace oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención a su oficio número UT/0530/2023 de fecha dos de mayo del año en curso derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública al rubro indicado, que a la letra dice: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] Visto su contenido me permito informar a usted lo siguiente: Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil. No es la autoridad competente para brindar dicha información ya que con fundamento a los artículos; 150 Fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX,X, XI, XII, 151, fracciones I, II y III, 153 fracciones I, III, IV, V, y el artículo 154, fracciones I,XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competencia de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales a través de su Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Patrimonio, son las indicadas para informar dicha información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 155, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, fracción XIV, 10, fracción III, 21, fracción I, II, III, IV, del Reglamento de la Comisión de Seguridad Publica, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez. Rúbricas”…”*

*Oficio númeroSRHYM/1079/2023 signado por el Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En respuesta a su oficio UTI053112023, de fecha dos de mayo del año en curso, en el cual pide información que a su vez le fue requerida en la solicitud de acceso a la información R.R.A.I./0608/2023/SICOM Página 5 de 60 pública con número de folio 201173223000116, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual textualmente se indica: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública Me permito informar, que NO obran contratos celebrados referente a la información solicitada. Cabe mencionar que la presente respuesta se hace con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 126 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida.Rúbricas…”*

*“…Oficio número TM/0762/2023 signado por la Tesorera Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción 11, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente; En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173223000114, recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 27 de abril de 2023 a través del oficio número UT/0524/2023, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública.Ahora bien, en el sentido de proporcionar la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente está facultada en remitir la información y/o documentación de su competencia. Sin embargo, respecto de la solicitud de información que se atiende, debe decirse que esta Tesorería Municipal se encuentra impedida en proporcionar la misma de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no ser clara la solicitud que se realiza por parte del solicitante, máxime que refiere "si tienen cámaras en el estado"; situación que impide a todas luces atender el requerimiento formulado, siendo procedente que se requiera al solicitante para el efecto de que aclare precise o complemente su solicitud de acceso a la información…Rúbricas”.*

*“…Oficio número OICM/0621/2023 signado por el Contralor Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En relación al oficio UT/0532/2023 fechado el día dos de mayo del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Ti tu lar de la Unidad de Transparencia y por medio del cual me solicita dar contestación a la solicitud de información de número 201173223000116, respecto de lo siguiente: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] De lo anterior, se hace de su conocimiento qué en relación a la presente solicitud de información, que para mayor comprensión se transcribe en lo conducente: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] le hago de su conocimiento, que este Órgano Interno de Control Municipal, no es el área competente para proporcionar la información de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 126 QUATER, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca de Juárez, en correlación con el numeral 197 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez. Ahora bien, continuando con la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, el solicitante textualmente refiere: "[...] revisión que realizó la contraloría a los anexos [...]"; a manera de orientación y atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con su numeral 124; le solicito se sirva requerir al solicitante a efecto de que, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información, precisando a que "anexos" se refiere, toda vez que la solicitud de información pública que nos ocupa no es clara en cuanto a la información requerida. Por último, en relación a la información que el solicitante pide respecto de: " [...] auditorías practicadas al respecto [...] "; es de decirse como al efecto se hace, que mediante memorándum número OICM/DAI/0104/2023, datado el día 04 de mayo del año en curso, informó que en el ejercicio fiscal 2018 a la fecha, la Dirección de Auditoría Interna (anteriormente denominada Subdirección de Auditoría Contable, Financiera y Social) de esta Contraloría Interna, no ha practicado auditorías relativas a: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] Lo que hago de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 87 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER, fracción XXIX (sic), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 71 fracciones V y VI, 118 y 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 196 y 197 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. […] Tercero. Interposición del recurso de revisión El 2 de junio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en todas sus patrullas de 2018 a la fecha , por lo tanto que entregue todo punto por punto véase doc adjunto OJO sus links, no procede la reserva y pueden ver las resoluciones del INAI En archivo adjunto se encontró un documento: 1.- Copia del oficio de fecha 31 de mayo del 2023 enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche dirigido al recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 14, 15, 124, 125 y 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; le informo que se tuvo por presentada con fecha 02 de mayo de 2023, una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040085000009523 en la que se requirió lo siguiente: "SE solicita el expediente completo de su C5i o de cámaras que tienen por todo el estado; unidades por municipio, altura del poste, cámaras instaladas, dvr, tiempo de duración de la grabación, personas detenidas gracias a esas cámaras desde que inicio funciones, costo de su mantenimiento anual. costo de la obra / lugar donde están instaladas las pantallas con su catalogo de precios unitarios, estudios de mercado realizados , precios unitarios del equipo, poste, cámara , repetidor , radios, transmisor. ect. contrato, factura del equipamiento, escritura de propiedad del lugar que ocupa su C5i / solicitudes y resoluciones por la transparencia emitidas por instituto de transparencia". En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se la hace saber que su solicitud fue turnada a las unidades administrativas de este Sujeto Obligado que pudiesen tener la información. Derivado de lo anterior, la Dirección del centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4), informo a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: En respuesta al peticionario esta dependencia informa los datos técnicos, costos, equipamiento tecnológico de los contratos celebrados que pertenecen a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Instrumento contractual número 013/2017, relativo al Contrato Plurianual de Arrendamiento de una Plataforma de Gestión de Video VMS (sistema de gestión de video), celebrado entre el Estado de Campeche y la persona moral Interconecta, S.A. de C.V.http://gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/518xxviii?download=2591: contrato-013-2017&start=1100 · Instrumento contractual número 061/2018, relativo a la Prestación de Servicios Integrales de Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Proyecto de Video Vigilancia del Estado de Campeche, celebrado entre el Estado de Campeche y la persona moral Interconecta, S.A. de C.V http://gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/518- xxviii?download=23549:drm-contrato-061-2018&start=13500 · Instrumento contractual número 034/2019 relativo a la Prestación de Servicios Integrales de Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Proyecto Videovigilancia del Estado de Campeche celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y la persona moral Interconecta, S.A. de CV. http://www.gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/518xxviii?download= 33210:drm-contrato-numero-034-2019-saig-est-009-19&start=17490 · Instrumento contractual número 081/2020 relativo a la Prestación de Servicios Integrales de Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Proyecto Videovigilancia del Estado de Campeche celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y la persona moral SYS Servicios Integrales, S.A. de CV. http://www.gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/518- xxviii?download=43457:drm-saf-contrato-no-081-2020-saig-est-025-2020&start=22300& · Instrumento contractual número 082/2021 relativo a la Prestación de Servicios Integrales de Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del servicio de llamadas de emergencia 9-1-1, denuncia anónima 089 y Proyecto Videovigilancia del Estado de Campeche celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y la persona moral SYS Servicios Integrales, S.A. de CV. http://gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/518- xxviii?download=52414:drm-saf-c-082-2021-saig-est-019-2021&start=25970..”*

**TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  Mediante notificación de fecha doce de junio de 2023, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) se recibió el acuerdo de la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a la presentación del recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000116.

**CUARTO.- INFORME EN VÍA DE ALEGATOS**. Con fecha 21 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/080021023, signado por la titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la parte Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente: *En atención a la notificación del 12 del actual, recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, relativa a la presentación del recurso de revisión de número al rubro indicado interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000116 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de mayo pasado, requiriendo: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante este Órgano Garante, estando dentro del término establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informa justificado en vía de:*

*ALEGATOS: 1. Atendiendo a lo expuesto por el Recurrente en los motivos de inconformidad quien manifestó: [Transcripción del motivo de inconformidad] con fecha 13 del actual, esta Unidad de Transparencia, requirió a través de oficios UT/0747/2023, UT/0748/2023, UT/0749 Y UT/0750/2023, a la Tesorera Municipal, al Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, Dirección de Patrimonio, Contralor Interno Municipal y Secretario de Seguridad Ciudadana, RATIFICAR, AMPLIAR o MODIFICAR su respuesta inicial (ANEXOS 1, 2, 3 Y 4) 2.- En respuesta, y mediante similares TM/0989/2023, SRyM/1303/2023, SRHy/DP/1887/2023, SSCMPC/EOUT/1621/2023 y OICM/916/2023, la C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, C. José Antonio Sánchez Cortéz, Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, Esperanza Pérez Verástegui, Directora de Patrimonio, Alejandro Galo Bautista Martínez, enlace oficial de la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil y el Mtro. Francisco Carrera Sedano, respectivamente, dan respuesta y emiten sus informes correspondientes, en los términos de los oficios de referencia. (ANEXOS 5, 6, 7 ,8 y 9). 3.- Por otra parte, en relación a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, en lo que respecta a la pregunta relativa a: “revisión que realizó la contraloría a los anexos” mediante oficio OICM/0621 de fecha 05 de mayo del año en curso, el C. Francisco Carrera Sedano, con el carácter de Contralor Interno Municipal, expuso: a manera de orientación y atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en correlación con su numeral 124, le solicito se sirva requerir al solicitante a efecto de que, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información, precisando a qué “anexos” se refiere, toda vez, que la solicitud de información pública que nos ocupa, no es clara en cuanto a la información requerida. (ANEXO 10). 4.- Respecto, al punto que antecede, con fecha 05 de mayo del año en curso esta Unidad, realizó la prevención al solicitante de información, a efecto de que dentro del término de 5 días cumpliera con el requerimiento del Órgano Interno de Control Municipal. Se adjunta notificación de prevención al solicitante; sin embargo, al no cumplir con lo anterior se tuvo por no presentada la pregunta relacionada a “revisión que realizó la contraloría a los anexos”, en este sentido el Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, en su informe en vía de Alegatos, ratifica en todas y cada una de sus partes, el oficio ICM/0621/2023 de fecha cinco de mayo del año en curso y ofrece como pruebas las descritas en su similar OICM/0916/2023. (ANEXO 11 y 12). 5.- Por último, con las documentales y anexos anteriores, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a la notificación dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 emitiendo el Informe respectivo, y como pruebas los anexos correspondientes, en términos de los establecido en el artículo 154 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando sobreseer el presente recurso…”*

*“…Oficio número UT/0747/2023 signado por la titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Tesorera Municipal, ambas del sujeto obligado, por el cual le solicita su informe en vía de alegatos, respecto al recurso de revisión. 3. Copia del oficio número U/0748/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita su informe en vía de alegatos, respecto al recurso de revisión…”*

*“…Oficio UT/0749/2023 signado por la titular de Transparencia dirigido al Contralor Interno Municipal ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita su informe en vía de alegatos, respecto al recurso de revisión.*

*“…Oficio número UT/0750/2023 signado por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, por el cual le solicita su informe en vía de alegatos, respecto al recurso de revisión…”*

*“…Oficio número TM/00989/2023 signado por la Tesorera Municipal dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, mismas que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A.I.0608/2023, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0747/2023 de fecha 13 de junio de 2023, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173223000116, respecto de la información relativa: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] En ese sentido, por medio del presente MODIFICO la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0762/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, para quedar como sigue: De una revisión minuciosa y exhaustiva de la información física y digital con que se cuenta, se hace de su conocimiento al solicitante que esta tesorería municipal, se encuentra materialmente impedida en proporcionar la información que solicita, en virtud de que en su solicitud omite describir con claridad los documentos o la información que solicita, requisito sine qua non establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como se· describe a continuación. [Transcripción del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca] Conforme a lo descrito con anterioridad, el solicitante omite realizar de forma clara la descripción del documento y/o la información que solicita, máxime que refiere "si tienen cámaras en el estado" como lo menciona en su solicitud; en consecuencia, esta autoridad municipal se encuentra materialmente impedida en remitir la información solicitada…”*

*“…Oficio número OICM/0621/2023 signado por el Contralor Interno de Control Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En relación al oficio UT/0532/2023 fechado el día dos de mayo del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y por medio del cual me solicita dar contestación a la solicitud de información de número 201173223000116, respecto de lo siguiente: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] De lo anterior, se hace de su conocimiento qué en relación a la presente solicitud de información, que para mayor comprensión se transcribe en lo conducente: [Transcripción del motivo de inconformidad] le hago de su conocimiento, que este Órgano Interno de Control Municipal, no es el área competente para proporcionar la información de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 126 QUATER, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca de Juárez, en correlación con el numeral 197 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez. Ahora bien, continuando con la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, el solicitante textualmente refiere: "[…] revisión que realizó la contraloría a los anexos […]” la manera de orientación y atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con su numeral 124; le solicito se sirva requerir al solicitante a efecto de que, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información, precisando a que "anexos" se refiere, toda vez que la solicitud de información pública que nos ocupa no es clara en cuanto a la información requerida. Por último, en relación a la información que el solicitante pide respecto de: " […] auditorías practicadas al respecto [...] "; es de decirse como al efecto mediante memorándum número OICM/DAI/0104/2023, datado el día 04 de mayo del año en curso, informó que en el ejercicio fiscal 2018 a la fecha, la Dirección de Auditoría Interna (anteriormente denominada Subdirección de Auditoría Contable, Financiera Y Social) de esta Contraloría Interna, “no se ha practicado auditorías relativas a: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública] Lo que hago de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 67 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER, fracción XXIX sic), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; l, 71 fracciones V y VI, 118 y 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 196 y 197 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. […]*

*“… Oficio número SRHYM/1303/2023 signado por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Materiales dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención a su oficio número UT/748/2023 de fecha 13 de junio del presente año, mediante el cual requiere la atención al recurso de revisión R.R.A.1.0608/2023. Al respecto en el ámbito de las atribuciones que me son otorgadas conforme al artículo 150 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes del cual textualmente se indica: "de 2018 a la fecha de patrullas/copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo a contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento ... " Me permito informar que, en esta Secretaría, NO obran contratos celebrados referente a la información solicitada. Cabe mencionar que la presente respuesta se hace con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 126 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida…”*

*“…Oficio número SRHyM/DP/1887/2023 signado por la Directora de Patrimonio dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: […] Por medio del presente RATIFICO la respuesta dada a dicha solicitud de información, esto a través del oficio SRHyM/DP/1298/2023 del 12 de mayo de 2023…”*

*“…Oficio número SSCMYPC/EOUT/1621/2023 signado por el enlace oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención a su oficio número UT /0750/2023 de fecha trece de junio del año en curso, relativo a la presentación del recurso de revisión de numero R.R.A.I.0608/2023, interpuesto por incon*formidad en la respuesta de este sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000116 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de mayo pasado requerido, visto su contenido me permito informar a Usted lo siguiente: [Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

*Respuesta: Adjunto el oficio número SSCMPC/DT /EA/ ACP /014/2023 de fecha 20 de junio del 2023, signado por el Lic. Guillermo Cruz Pérez, Encargado del Área de Control Presupuestal de la Dirección Técnica de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, donde informa lo siguiente; En cuanto al costo del poste cónico es de $13,572.00 cada uno Cámara bullet el costo es de 2,442.96 cada uno. Cámara IP PTZ $ 9,161.10 cada uno, en cuanto a los videos de las cámaras C5, C51, C2, adjunto el oficio original número SSCMYPC/DT/ DAC2/1348/2023 de fecha 20 de junio de la presente anualidad, signado por el ing. Suriel López, Hernández, Jefe del Departamento de Análisis, Centro de Comando y Control C.2, en el cual informa que, del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 enero y febrero del 20Z3; las cámaras se encontraban. fuera de servicio y actualmente no se tiene registro. de personas detenidas toda vez que las mismas fueron rehabilitadas a partir del mes de marzo del presente año a la fecha no se tiene registro. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 155, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: 4, fracción XIV, 10, fracción III, 21, fracción I, U, III, IV, del Reglamento de la Comisión de Seguridad Publica, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez…”*

*“…Oficio número SSCMPC/DT/DAC2/1348/2023 signado por el Jefe de Departamento de Análisis, Centro de Comando y Control C2 dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención al oficio número SSCMYPC/EOUT/1598/2023, signado por el Lic. Alejandro Galo Bautista Martínez, Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, derivado de la solicitud con número de folio 201173223000116, recibida a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, relativo a la presentación del recurso de revisión de número R.R.A.I.0608/2023, visto su contenido me permito informar lo siguiente: Este Departamento de Análisis, Centro de Comando y Control C2 no tiene registro de personas detenidas por cámaras de videovigilancia durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero y febrero del 2023; Las cámaras se encontraban fuera de servicio y actualmente no se tiene registro de personas detenidas toda vez que las mismas fueron rehabilitadas a partir del mes de marzo del presente año. Por lo antes expuesto, le pido me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo solicitado, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a las atribuciones conferidas por los artículos 156, fracción II y 158 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez…”*

*“…Oficio número SSCMPC/DT/EA/ACP/014/2023 signado por el Encargado del Área de Control Presupuestal de la Dirección Técnica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil dirigido a la Directora Técnica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En atención al volante número 1995/2023 de fecha 20 de junio de 2023, derivado del oficio número SSCMYPC/EOUT/1598/2023, suscrito por el Lic. Alejandro Galo Bautista Martínez, Enlace Oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, de fecha 16 de junio del presente año. Por lo anterior, informo a Usted lo siguiente: Poste cónico $ 13,572.00 cada uno Cámara bullet $ 2,442.96 cada uno Cámara IP PTZ $ 9, 161.10 cada uno Lo anterior para su conocimiento, efectos administrativos y legales..”*

**QUINTO.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**. Con fecha 9 de octubre de 2023, la Comisionada Instructora del presente recurso, requirió a la Unidad de Transparencia Municipal, información adicional al sujeto obligado con el objeto de allegarse de mayores elementos para la adecuada sustanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

**SEXTO.- ENTREGA DE INFORMACIÓN ADICIONAL.-** En respuesta se proporcionaron los siguientes documentos:

*“…1.-Copia del oficio número UT/1362/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 signado por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dirigido a la Comisionada ponente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: En cumplimiento a la notificación del día 10 de los corrientes a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, referente al acuerdo de fecha 9 del actual, en el recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000116 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de mayo pasado. Con fundamento en lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con el presente se da cumplimiento en los términos siguientes: Primero. Con el objeto de allegarse de mayores elementos para la adecuada sustanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución que en derecho corresponda, se le requiere al sujeto obligado para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente proveído, lo siguiente: 1. Mediante oficios UT/1328/2023 y UT/1329/2023, esta Unidad requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales y al Secretario de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente atender a lo solicitado en el acuerdo de fecha 9 del actual. (anexos 1 y 2). 2. En respuesta la Licda. Esperanza Pérez Verástegui, en su carácter de Directora de Patrimonio, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, a través del oficio SRHYM/DP/3163/2023 recibido el 11 de los corrientes, da cumplimiento a cada uno de los puntos a que se refiere el acuerdo de requerimiento de información. (anexo 3). 3. Así también, con oficio número SSCMYPC/EOUT/2619/2023 de fecha once de los corrientes, el Lic. Alejandro Galo Bautista Martínez, remite en copia simple los estudios de mercado de fecha 21 de abril del año 2021 y 12 de septiembre de 2022, compuestos de 15 fojas útiles y 03 fojas útiles, respectivamente, en alcance a su respuesta inicial y en vía de alegatos. (anexos 4 y 5). 4. Por lo que respecta al Mtro. José Antonio Sánchez Cortéz, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, mediante oficio número SRHYM/2173/2023, recibido el día de hoy, MODIFICA su respuesta inicial y en vía Alegatos, exponiendo que después de haber Efectuado una exhaustiva y búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en esa Secretaría, se localizaron 6 contratos relacionados a la compra de patrullas de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; sin embargo, la referida información contiene información que encuadra en el supuesto de información clasificada como reservada, por tratarse de información que tiene que ver con las características específicas relacionadas a la compra de patrullas que se son utilizadas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, pero que están en la posibilidad de elaborar la versión pública, misma que se habrá de remitir en alcance al presente documento. Asimismo, informa que por lo que respecta a los contratos de patrullas del año 2018, no fue localizada la información. (anexo 6). Por lo anterior, es de agregar, que en efecto, las características de las patrullas y motopatrullas y parque vehicular que obran en los contratos anteriormente señalados, en efecto debe clasificarse como información reservada, en razón a que el estado de fuerza (activo) actual de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, con todas sus características o variables, representa la capacidad técnica y humana con que se cuenta para prevenir y combatir los delitos, así como garantizar la seguridad pública para que los ciudadanos puedan realizar su vida tranquilamente, además de que representa un daño mayor a la seguridad municipal, dar a conocer la información que solicita el Recurrente y que obra en los contratos, toda vez que generaría un daño irreparable a la colectividad en el combate a la persecución de los delitos y la inseguridad y adjunta el oficio*  *número SRHYM/2173/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 signado por el Secretario de Recursos Humanos y Materiales dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente: Por medio del presente, en alcance y cumplimiento al requerimiento de información solicitado por la Comisionada Instructora llevadora del recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023, MODIFICO la respuesta inicial emitida mediante oficio número SRHYM/1509/2023, de fecha 10 de julio del presente año, referente a la solicitud de información con número de folio 201173223000116, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de lo anterior, y después de nuevamente haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que existen en las áreas que conforman esta Secretaría, le informo que se encontraron los contratos números CABAECS/ST/SRHYMNIGSEXSE-01/MOTOPATRULLAS/MOTOSGT/2022, CAEAS/QSO03/DSPVYPC/SAS IVA/2021 , CAEAS/DNSDRNYSG/FORTASEG/CSE-04/AUTOS/2020, CABAECS/LPN-04/AUTOSMEXICANOS/2019*, CABAECS/LPN-04/DINASTIN2019, CABAECS/LPN-04/INNESHUERT N2019, *pero al revisar el contenido de los referidos contratos, contienen información que se considera reservada, sin embargo, con el objetivo de atender al principio de máxima publicidad de la información, se va a elaborar la versión pública de dichos documentos; las cuales una vez que se tengan, serán proporcionadas en alcance al presente documento. Por último y en lo que respecta a la información correspondiente a "contratos de patrullas de 2018 ... ", hago de su conocimiento que en los archivos que se encuentran tanto en la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales y en la Dirección de Recursos Materiales, no cuenta con dicha información referente al ejercicio 2018…*”

**SÉPTIMO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA CUMPLIMIENTO.-** Con fecha 20 de febrero del presente año, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificpo la resolución dictada en el presente recurso el veintiséis de enero del año en curso.

**OCTAVO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.** Mediante oficios número UT/0193/2024, UT/0194/2024 Y UT/0195/2024, se solicitó al Secretario de Recursos Humanos, Secretario de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil y a la Directora de Patrimonio, del Municipio de Oaxaca de Juárez, dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando sexto de la resolución de mérito, e ordena a este Sujeto Obligado: *“…Sexto. Decisión Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificarsu respuesta a efectos de: Respecto a los estudios de mercado, se proporcionen los estudios de mercado en versión pública de los años 2021y 2022. Asimismo, que el Comité de Transparencia conozca de la inexistencia de los estudios para los años 2018, 2019, 2020 y 2023. Respecto a los contratos, se remita al particular la versión pública de los mismos, acompañada con la prueba de daño correspondiente y el acta del Comité de Transparencia, por el que confirme la reserva de información relativa a las características especiales de los mismos, en los términos establecidos en la presente resolución. Facturas, se remita sus versiones públicas, testando información respecto a los números de identificación vehicular y número de motor. Lo anterior, acompañada con la prueba de daño correspondiente y el acta del Comité de Transparencia, por el que confirme la reserva de información, en los términos analizados en la presente resolución. Se entregue la información completa del costo unitario de vehículo y equipo respecto al año 2019. Se proporcione la información de la marca, modelo y pago del derecho de tenencia. Lo anterior en versión pública, en caso de dar cuenta de los números de identificación vehicular y número de motor, como se analizó para las facturas. Por lo que en dicho caso deberá estar acompañada con la prueba de daño correspondiente y el acta del Comité de Transparencia, por el que confirme la reserva de información, en los términos analizados en la presente resolución*

**CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEL OGAIPO:** Mediante oficio número SSCMYPC/EOUT/363/2024 de fecha 26 de febrero pasado, el Lcdo. Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, da respuesta en los siguientes términos: *“…Visto su contenido, me permito remitir a Usted, lo siguiente: el original del oficio SSCMYPC/DT/0429/2024 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, signado por la Maestra Tania Mijaylova Cruz Guerra, Directora Técnica, de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, donde adjunta el Estudio de Mercado de los años 2021, y 2022 y Acta de Búsqueda Exhaustiva de Estudios de Mercado de los años 2018, 2019, 2020 y 2023.*

***ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.***

*En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en las oficinas que ocupa el Área de Control Presupuestal de la Dirección Técnica dependiente de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, que se localizan en la primer planta, cuyo acceso es una puerta metálica de dos hojas de color negro, en donde existe un letrero que dice “ENLACE ADMINISTRATIVO”, ubicadas en calle de División Oriente, número 131 letra E, Colonia Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, Código Postal 68000, estando presentes los Ciudadanos(as),C.* ***Raúl Ávila Ibarra****, en su carácter de Secretario de Seguridad Ciudadana,* ***C. Tania Mijaylova Cruz Guerra,*** *quien se ostenta el cargo de* ***Directora Técnica,*** *de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, el* ***C. Guillermo Cruz Pérez*** *en su carácter de Encargado del Enlace Administrativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez y los* ***CC. C. Rosa Hernández García*** *y* ***Juan Alberto Rodríguez Vigil****, ambos en calidad de testigos, con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a:* ***“ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023,”****, a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión R.R.A.I.0608/2023 , En consecuencia se procede a lo siguiente:* ***I. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:*** *Al respecto y a fin de dar cumplimiento a la resolución de referencia, en este acto se procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información relacionada a:* ***“ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023,”****, en los archivos físicos y digitales que obran en el Área de Control Presupuestal, los intervinientes reunidos específicamente para tal efecto, en las oficinas que se localizan en la primer planta, cuyo acceso es una puerta metálica de dos hojas de color negro, en donde existe un letrero que dice “ENLACE ADMINISTRATIVO”, que ocupa dicha área, estando presentes los* ***CC.*** ***Raúl Ávila Ibarra, Secretario de Seguridad Ciudadana, Tania Mijaylova Cruz Guerra,*** *quien se ostenta el cargo de Directora Técnica de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, el* ***C. Guillermo Cruz Pérez*** *en su carácter de Encargado del Enlace Administrativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez y los* ***CC. C. Rosa Hernández García y C. Juan Alberto Rodríguez Vigil****, ambos en calidad de testigos, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Área de la información referente a:* ***“ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023”,*** *para ello, en primer lugar se tienen a la vista dos equipos de cómputo, el primero, modelo Dell Vostro 3681, de color negro, con número de serie 5789LM3, que se encuentra bajo resguardo del C. Juan Alberto Rodríguez Vigil, el segundo, modelo HP todo en uno, de color negro, con número de inventario OAXM5151260019052, que se encuentra bajo resguardo de la C. Rosa Hernández García, en donde se almacenan y se encuentra la información diversa que tiene relación con las actividades que realiza el área, en donde se realiza la búsqueda minuciosa y exhaustiva de información referente a: “****ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023*** *procediendo a abrir cada una de las carpetas digitales, contenidas en archivos Word y Excel existentes los equipos de cómputo en comento, los cuales en su mayoría corresponden a: documentos y oficios diversos* ***de los años 2018, 2019, 2020 y 2023****, en los cuales se buscó la información relativa* ***a ESTUDIOS DE MERCADO****, con respecto a archivos digitales correspondientes a los periodos, 1º. De enero al 31 de diciembre de 2018, 1º. De enero al 31 de diciembre de 2019, “1º. De enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023, en los cuales no se localizó ninguna carpeta digital que contenida la citada información, lo cual es corroborado por los testigos que fungen como testigos de asistencia en la presente acta de búsqueda exhaustiva de la información. Enseguida, y por encontrarse en el mismo edificio de las oficinas a cargo de la C. Rosa Hernández García, en su carácter de Encargada del Área de Control Presupuestal****,*** *quien en uso de la voz expone: Tengo bajo mi resguardo 6 repisas y un anaquel metálico con las siguientes características: 3 repisas de madera ubicadas al lado suroeste del inmueble y 3 repisas de madera y un anaquel metálico color azul, con cinco gavetas, sin número de inventario, ubicados en lado este del inmueble que ocupa dicha área, mismos que almacenan los archivos e información documental indispensable relacionada a temas diversos del Área de Control Presupuestal; sin embargo, después de revisar de manera minuciosa y exhaustiva en 124 recopiladores existentes en formato físico que se encuentran en las referidas repisas y anaqueles, los cuales en su mayoría corresponden a documentos, oficios y documentación diversa que comprende del “1º. De enero al 31 de diciembre de 2018, 1º. De enero al 31 de diciembre de 2019, “1º. De enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1º. De enero al 31 de diciembre del año 2023”, en ninguno de estos recopiladores y carpetas verificados no se obtuvo registro alguno que arrojara el dato especifico respecto a información concerniente a: “****ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023.*** *Además de lo anterior, en efecto se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información del interés del solicitante y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que esta Dirección, se encuentra legalmente impedida para generar la información solicitada, toda vez que no cuenta con los elementos físicos y digitales para hacerlo, en tal consideración, se agotaron todos los criterios de búsqueda utilizados, para poder localizar la información; sin embargo como se describe en la presente acta, la misma no fue localizada, como así lo hacen constar las personas servidoras públicas y testigos que intervienen en la presente. En tal virtud, los ciudadanos que actúan y participan en la presente acta, hacen constar y concluyen finalmente que* ***NO SE ENCONTRARON REGISTROS NI DATOS QUE ARROJEN ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A:” ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023”, por tanto, se concluye que la información ES INEXISTENTE.*** *Lo anterior se hace constar en la presente acta, solicitándose la declaratoria de inexistencia de parte del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.* ***II. CIERRE DEL ACTA.*** *Por lo anterior, y siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, se* ***DA POR CERRADA*** *la presente Acta, firmando al margen y al calce para constancia legal, los que en ella intervinieron.Rúbricas…”*

Con oficio número SRHYM/DP/570/2024, recibido el veintisiete de febrero del año en curso, sinado por la Lcda. Esperanza Pérez Verástegui, Directora de Patrimonio, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, da respuesta y remite: *1.- 133 facturas en versión pública, correspondientes a patrullas de 2018 a la fecha en la que se realizó la solicitud de mérito 2023. 2.- En atención a la solicitud de que se entregue la información completa del costo unitario del vehículo y equipo respecto del año 2019, se anexa al presente listado de las unidades adquiridas en el año 2019, el cual se encuentra denominado como: ANEXO 1. 3.- En cuanto a la solicitud de que se proporcione información referente a la marca, modelo y pago de derechos de tenencia, se remite ANEXO 2, en el cual se encuentra señalado marca y modelo de las patrullas de 2018 a la fecha, respecto de los pagos de derecho de tenencia, se remite de manera digital la versión pública de 133 formatos de pago de tenencia. Ahora bien, respecto de la prueba de daño solicitada, en relación a la emisión de la versión pública de las facturas y pagos de tenencia de 2018 a la fecha de patrullas, respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que esta Dirección de Patrimonio, advierte que dentro de la información solicitada, referente a “de 2018 a la fecha de Patrullas/factura, tenencia pagada…” en cuanto a los números de identificación vehicular y número de motor que se describen en dichas documentales, se solicita se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud de que a la fecha de hoy, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo a la seguridad pública del Municipio de Oaxaca de Juárez; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que pude producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación. Se solicita declare clasificada como reservada por el plazo de CINCO AÑOS la información referente a los datos de identificación vehicular y número de motor de las patrullas de 2018 a la fecha. Rúbricas…”*

A través del oficio número SRHYM/607/2024, del veintiocho de febrero pasado, suscrito por el C. José Antonio Sánchez Cortez, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, da respuesta conforme a lo siguiente: “…*En respuesta a su oficio UT/0193/2024, de fecha veinte de febrero del actual, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada al sujeto obligado, en la solicitud con número de folio 201173223200116, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio se da atención en los siguientes términos: Se adjunta la versión pública de los contratos relativos a Patrullas de los años 2018, 2019, 2020 y 2023, a la que se adjunta la prueba de daño propuesta por esta Secretaría, solicitando al Comité de Transparencia, aprobar la versión pública de referencia y confirmar la clasificación como reservada respecto de la información relativa a contratos en versión publica de la adquisición de patrullas y moto patrullas.*  ***Prueba de Daño.***

*Respecto de la información relacionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223200116, referente a:* ***"de 2018 a la Fecha de patrullas/factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. Lo mismo, si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen” ,*** *atendiendo a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 en lo relativo a la clasificación como reservada de la información contenida en los contratos relacionados con los vehículos que son utilizados como patrullas, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio me permito remitir la propuesta de PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que puede producirse al publicar la información es mayor que el interés de clasificarla como reservada, por consiguiente, se precisan las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación y un riesgo a la sociedad y a los elemento de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, de ahí que la referida información debe clasificarse como reservada conforme a lo siguiente:*

*Con fundamento en los artículos 6º Constitucional, 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia, en consecuencia, se establecen los requisitos a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. RIESGO REAL. Se determina en consideración a que con la reserva de la información se protege: La seguridad pública municipal y con ello la seguridad pública de la ciudadanía esto al tratarse de información referente a unidades por medio de las cuales se presta el servicio de seguridad. RIESGO DEMOSTRABLE. - Con la reserva de la información resulta evidente, la existencia de un daño demostrable entre la. difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual corno ya se dijo, pone en riesgo la seguridad pública municipal que traería como consecuencia un daño directo a la seguridad de las y los servidores públicos que operan dichas unidades, así como, a la ciudadanía misma, esto por tratarse de información que pone en riesgo a cada una de las unidades tipo patrulla con las que cuenta este Municipio de Oaxaca de Juárez, y que sirven para ofrecer seguridad a la ciudadanía. RIESGO IDENTIFICABLE. El riesgo identificable se produce cuando la divulgación pone en la seguridad pública del sujeto obligado, ya que con la reserva de la información se previenen acciones relacionadas a la protección de la ciudadanía, así como de las y los funcionarios públicos que operan las distintas unidades utilizadas como patrullas. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información respeta el principio de proporcionalidad, toda vez, que con él se estaría respetando el derecho humano a la seguridad pública de una colectividad, esto es de las y los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual beneficia a mayor número de personas comparadas con el beneficio que obtendría el solicitante al conocer la información de la cual se solicita la reserva. Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a 12 Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera clasificar la información como reservada relativa a: “****De los contratos de los años 2018, 2019, 2020 y 2023 lo cuales en la cláusula II se describe el armado, contenido y ensamble de las patrullas y moto patrullas, las cuales describen los siguientes accesorios de los vehículos Balizados de acuerdo al manual de identidad emitido por el municipio: Sistema de Señalización, torreta, sirena, bocina, Rumbler (Sistema de Prevención), Sirena Amplificador, Protector Electrónico de Batería, Equipo de Radiocomunicación, consola, Roll Bar, Tumbaburros, Defensa Trasera, Número Económico, Logotipos oficiales, pintura y rotulación, el equipamiento de las moto patrullas se describen de acuerdo a la emisión del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Garantía del Equipamiento Adicional y Balizamiento, Mini torreta, Sistema de Sirena con Bocina, Tablero de Control, Defensa Delantera, pintura y rotulación”.*** *información que de darse a conocer pone en riesgo la seguridad pública municipal y la seguridad de los servidores públicos (policías municipales que en ellos se trasladan para hacer los diversos recorridos en el municipio, proporcionando seguridad a los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por un plazo de CINCO AÑOS a partir de la presentación de la solicitud de acceso a la información, término que se adecúa a la información y riesgo que implica la publicidad de la misma. Se dice lo anterior, toda vez, que al proporcionar la información requerida se pondría a disposición las marcas modelos y descripciones la totalidad de las patrullas del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo con ello números de serie, motor, y demás datos que generarían un conocimiento pleno de todas las unidades que este Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene en funcionamiento con el fin de brindarle seguridad a las y los ciudadanos de esta Municipalidad, lo cual generaría un estado de incertidumbre para esta administración pública, toda vez, que al ser las solicitudes de información anónimas se desconoce el ánimo del o la solicitante que desea obtener dicha información. En ese sentido su divulgación pone en riesgo además de la seguridad pública municipal, la seguridad de las y los servidores públicos que laboran en dichos vehículos, de ahí que, la información solicitada debe permanecer con el carácter de reservada, toda vez, que su divulgación podría generar un estado de inseguridad, tanto para las y los ciudadanos, así como, para los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, pues personas ajenas podrían tener información completa respecto de las unidades que brindan seguridad en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual crearía un estado de inseguridad en el que se violentarían los derechos humanos de la colectividad, así mismo, es evidente que al divulgar dicha información se dañaría la estabilidad de la Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de ahí que se considera procedente que la información que se solicita a esta la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, sea declarada reservada, lo cual no implicaría una afectación al derecho de acceso a la información pues el mismo puede limitarse en virtud del interés público. Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: Registro digital: 2000234 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. Vlll/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 656 Tipo: Aislada INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente validos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busque proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la Información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma; el de información confidencial y el de información reservada. Amparo en revisión 168/2011 Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Secretario: Javier Mijangos y Gonzales.*

*Sin embargo, atendiendo a la resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023 y al principio de máxima publicidad de la información, se hace entrega de la versión pública, relativa a los contratos de patrullas de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2023, en los que se testa la información clasificada como reservada conforme a la presente prueba de daño. Por lo consiguiente, esta Secretaria sosteniendo que resulta necesaria la reserva de información, remite la prueba de daño y solicita al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de la información como reservada y aprobar la versión pública de los contratos multicitados, a efecto de cumplir con la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata. Rúbricas…”*

Con las documentales anteriormente descritas, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, la Dirección de Patrimonio y la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, respectivamente de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000116, dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, 113 fracción I, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción I en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando las unidades administrativas consideren que la información se encuentra dentro de los supuestos de reservada o la misma no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.
2. Que la información relativa a “**DATOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR que obran en las 133 FACTURAS** de la **COMPRA DE PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ASÍ COMO EL MODELO Y NÚMEROS DE SERIE CONTENIDA EN LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023”**, que la Dirección de Patrimonio, propone que dicha información se clasifique como reservada, ya que, por razones de interés público debe clasificarse como reservada, de conformidad con los artículos 6º Constitucional, 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas, en efecto el riesgo real, demostrable, identificable, así como el principio de proporcionalidad, se encuentran plenamente demostrado en la prueba de daño propuesta por la Dirección de Patrimonio, quien funda y motiva la reserva de la información, en aquella que el daño que pudiera ocasionarse con la publicidad de la información, es mayor a clasificarla como reservada, toda vez, que la misma pone en riesgo la seguridad pública municipal y con ello la seguridad pública de la ciudadanía, por tratarse de información concerniente a facturas y pago de tenencias de unidades de motor que son utilizadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, encargada de brindar seguridad pública a los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, este Comité, establece, que en efecto, dicha información se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento y además de que la prueba de daño propuesta contiene los elementos para justificar la clasificación y plazo de reserva de la información, se adecúa al caso que nos ocupa, sin embargo,atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, de ahí que este Comité considera que la relacionada información debe clasificarse como reservada **por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del dos de mayo del año dos mil veintitrés,** fecha a partir de que se fue presentada la solicitud de acceso a la información pública y que dio origen al recurso de revisión de que se trata, y por tanto, es procedente también la **VERSIÓN PÚBLICA DE LAS 133 FACTURAS REFERENTES A LA COMPRA DE PATRULLAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 Y 2023**, **EN LOS QUE SE TESTA** **LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS A PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIAS, EN LOS QUE SE TESTA LOS DATOS REFERENTES AL MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE PATRULLAS Y MOTOPATRULAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.**

1. Que, respecto a la propuesta de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, referente a la clasificación como **RESERVADA** por el plazo de **CINCO AÑOS** propuesta por la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, **CONTENIDA EN LA CLÁUSULA II DE LOS CONTRATOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, EN LA QUE, SE DESCRIBE EL ARMADO Y ENSAMBLE, ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL DE LAS PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS**, se encuantra dentro de la hipótesis que por razones de interés público debe clasificarse como reservada, de conformidad con los artículos 6º Constitucional, 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas, ya que el riesgo real, demostrable, identificable y el principio de proporcionalidad, se encuentran plenamente demostrados en la propuesta de prueba de daño del Secretario de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que contiene los elementos para demostrar que el daño de reserva de la información es menor a de que se haga publica la misma, tomando en cuenta que ésta pone en riesgo la seguridad pública municipal y con ello la seguridad pública de la ciudadanía, por referirse a información concerniente al equipamiento, armando, ensamble y características de vehículos que son utilizadas como patrullas y motopatrullas por las personas encargadas (policías municipales y policías viales), de brindar seguridad pública a los habitantes de la demarcación municipal, en consecuencia, este Comité, establece, que en efecto, dicha información se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento y además de que la prueba de daño propuesta contiene los elementos para justificar la clasificación y que el plazo de reserva es adecuado al tema que nos ocupa.
2. Que, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, razona que dicha información, debe ser clasificada como reservada **por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del dos de mayo del año dos mil veintitrés,** fecha a partir de que se fue presentada la solicitud de acceso a la información, resultando procedente hacer entrega de la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, TESTANDO LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CLÁUSULA II, EN LA QUE SE DESCRIBE EL ARMADO, CONTENIDO Y ENSAMBLE DE LAS PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS, LAS CUALES DESCRIBEN LOS SIGUIENTES ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y BALIZAMIENTO, MINI TORRETA, SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA, TABLERO DE CONTROL, DEFENSA DELANTERA, PINTURA Y ROTULACIÓN”.**
3. Que, en cuanto a la propuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Movilidadad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, que, solicita que la información concerniente a: SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CONCERNIENTE A LOS ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2918, 2019, 2020 Y 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 132 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, respectivamente, como Unidad Administrativa responsable de generar y resguardar la información solicitada, realizó la búsqueda exhaustiva de la información a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, remite el acta de búsqueda exhaustida de la información, en la que se hace constar las circunstancias, de modo, tiempo y lugar y concluyen que la información relacionada a: “**ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023”,** no fue localizada y en consecuencia, solicita se **CONFIRME** **LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente resolución y,

**R E S O L U C I Ó N:**

1. SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADAA**: DATOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR COMO SON EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LAS 133 FACTURAS** **DE PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS,** A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.**
2. SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE **A: MODELO Y NÚMEROS DE SERIE QUE OBRA EN LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 DE PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS,** PLAZO QUE INICIA A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
3. SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR EL **PLAZO DE CINCO AÑOS**, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS **CONTRATOS DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, LA CLASULA II, RELACIONADA AL ARMADO, CONTENIDO Y ENSAMBLE DE LAS PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS, ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y BALIZAMIENTO, MINI TORRETA, SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA, TABLERO DE CONTROL, DEFENSA DELANTERA, PINTURA Y ROTULACIÓN”, A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**
4. SON PROCEDENTES LAS **VERSIONES PÚBLICAS** **DE LAS 133 FACTURAS REFERENTES A LA COMPRA DE PATRULLAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 Y 2023**, **EN LOS QUE SE TESTA** **LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS A PATRULLAS Y MOTOPATRULLAS, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 133 PAGOS DE DERECHOS DE TENENCIAS, EN LOS QUE SE TESTA LOS DATOS REFERENTES AL MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE PATRULLAS Y MOTOPATRULAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.**
5. ES PROCEDENTE LA **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023, EN LA QUE SE TESTA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CLÁUSULA II, EN LA QUE SE DESCRIBE EL ARMADO, CONTENIDO Y ENSAMBLE DE LAS PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS, ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS BALIZADOS DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR EL MUNICIPIO: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, TORRETA, SIRENA, BOCINA, RUMBLER (SISTEMA DE PREVENCIÓN), SIRENA AMPLIFICADOR, PROTECTOR ELECTRÓNICO DE BATERÍA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CONSOLA, ROLL BAR, TUMBABURROS, DEFENSA TRASERA, NÚMERO ECONÓMICO, LOGOTIPOS OFICIALES, PINTURA Y ROTULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO DE LAS MOTO PATRULLAS DE ACUERDO A LA EMISIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y BALIZAMIENTO, MINI TORRETA, SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA, TABLERO DE CONTROL, DEFENSA DELANTERA, PINTURA Y ROTULACIÓN”.**
6. PROCEDE **LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TOCANTE A: ESTUDIOS DE MERCADO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2023”.**
7. Sométase a aprobación de los integrantes de este organo colegiado para los efectos legales procedentes, la presente resolución.
8. Notifíquese al Recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0608/2023, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000116.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR.**

**SEGUNDO VOCAL**

**C. FRANCISCO CARRERA SEDANO.**

**COMISARIO.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000315 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0951/2023.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000315.**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173223000315, en la que se requirió:

**“Solicito se adjunte la licencia o permiso de operaciones del establecimiento denominado centro cultural del mezcal o sea cual fuere su denominación ubicado en calle Miguel Hidalgo 912 colonia centro, oaxaca de juarez, oaxaca. para mayor referencia https://www.centroculturaldelmezcal.com/ https://m.facebook.com/p/Centro-Cultural-Del-Mezcal-100052412773671/ Centro Cultural del Mezcal 7 comentarios de Google Restaurante Opciones de servicio: Consumo en el lugar · Entrega sin contacto · No vende comida para llevar Dirección: Miguel Hidalgo 912, Zona Feb 10 2015, Centro, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax**

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** Con fecha veintisiete de octubre del año 2023, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1413/2023, suscrito por la C. Keila Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número SDE/UTE/3421/2023, suscrito por Lic. Adriana Coronado Morales, enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los siguientes términos: *“…En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000315 presentada el día 13 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita: "Solicito se adjunte la licencia o permiso de operaciones del establecimiento denominado centro cultural del mezcal o sea cual fuere su denominación ubicado en calle Miguel Hidalgo 912 colonia centro, oaxaca de juarez, oaxaca. para mayor referencia https://www.centroculturaldelmezcal.com/ https://m.facebook.com/p/Centro-Cultural-Del-Mezcal-100052412773671/ Centro Cultural del Mezcal 7 comentarios de Google Restaurante Opciones de servicio: Consumo en el lugar · Entrega sin contacto · No vende comida para llevar Dirección: Miguel Hidalgo 912, Zona Feb 10 2015, Centro, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. Horario: Abierto· Cierra a las 11¿p. m. Confirmado por este negocio hace 3 semanas Menú: centroculturaldelmezcal.com Teléfono: 951 215 2420 en caso de no contar con licencia o permiso, si ya ha sido verificado por la autoridad competente? solicito la verificación correspondiente. si no se ha efectuado la verificación? por este medio hago la denuncia para que se realice y se someta al reglamento." Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 aparatado C de la R.R.A.I./0951/2023/SICOM Página 3 de 22 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI, 66 fracciones III, 68, 87, 111, 112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 187 fracciones I a la XX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, esta Unidad da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SDE/UTE/3421/2023 signado por la C. Adriana Coronado Morales; Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes. Oficio número SDE/UTE/3421/2023: “…En atención a su oficio UT/1151/2023, lechada y recibido el 13 de octubre de 2023 en la Secretaria de Desarrollo Económico, relativo a la solicitud de información con número de folio 2011732223000315, presentada en la Plataforma Nacional efe Transparencia el 13 de octubre de 2023, en la que se requiere la siguiente información: " ... Solicito se adjunte la licencia o permiso de operaciones del establecimiento denominado centro cultural del mezcal o sea cual fuere su denominación ubicado en calle Miguel Hidalgo 912 colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca Para mayor referencia https://centroculturaldelmezcal.com/ https://m.facebook.com/p/Centro-Cultural-Del-Mezcal-100052412773671/ Centro Cultural del Mezcal 7comentarios de Google Restaurante Opciones de servicio: Consumo en el lugar. Entrega sin contacto. No vende comida para llevar Dirección: Miguel Hidalgo 912, Zona Feb 10 2015, Centro, 68000, Oaxaca de Juárez, Oax. Horario: Abierto. Cierra a las 11 ¿p.m. Confirmado por este negocio nas Menú; centroculturaldelmezcal.com Teléfono: 951 215 2420 En caso de no contar con licencia o permiso, si ya ha sido verificado por la autoridad competente= Solicito la verificación correspondiente. Si no se ha efectuado la verificación? Por este medio hago la denuncia para que se realice y se someta al reglamento.... " Al respecto, le informo que: Con fecha 03 de julio de 2023 se recibió en la Unidad de Trámites Empresariales la solicitud de licencia de un establecimiento comercial con el giro de VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SÓLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE R.R.A.I./0951/2023/SICOM Página 4 de 22 BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA) y con denominación CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL. En el expediente obran los dictámenes de inspección de las siguientes áreas: - Dictamen FACTIBLE emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático. - Dictamen FACTIBLE emitido por la Unidad de Control sanitario. - Dictamen FACTIBLE emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial. - Dictamen FACTIBLE emitido por la Dirección de Protección Civil. Y fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico para la emisión del dictamen correspondiente, en términos del artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales. Industriales Y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Respecto a la solicitud de la verificación correspondiente, se hace del conocimiento del peticionario que el documento de su interés, cuenta con datos personales de personas físicas y morales. Los cuales pueden hacer identificada o identificable a una persona y además se trata de información de carácter confidencial y de datos personales, los cuales para su difusión requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales, en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3°, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°., 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información…Rúbricas”*

**TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “*Manifiesta que verificación contiene información de datos personales y confidenciales; sin embargo, no adjunta la versión pública.” (Sic) Cuarto. Admisión del Recurso. En términos de los artículos 137 fracciones I y IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV , 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0951/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, R.R.A.I./0951/2023/SICOM Página 5 de 22 mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas*.

**CUARTO.- INFORME EN VÍA DE ALEGATOS**.- El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Unidad de Transparencia Municipal, se formularon los alegatos correspondiertes, de conformidad con lo siguiente: “…*En atención a la notificación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del 13 de los corrientes, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000315 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 12 de octubre último, requiriendo: Solicito se adjunte la licencia o permiso de operaciones del establecimiento denominado centro cultural del mezcal o sea cual fuere su denominación ubicado en calle Miguel Hidalgo 912 colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para mayor referencia https://www.centroculturaldelmezcal.com/ https://m.facebook.com/p/Centro-Cultural-DelMezcal-100052412773671/ Centro Cultural del Mezcal Restaurante Opciones de servicio: Consumo en el lugar · Entrega sin contacto · No vende comida para llevar Dirección: Miguel Hidalgo 912, Zona Feb 10 2015, Centro, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. Horario: Abierto · Cierra a las 11¿p. m. Confirmado por este negocio hace 3 semanas Menú: centroculturaldelmezcal.com Teléfono: 951 215 2420. en caso de no contar con licencia o permiso, si ya ha sido verificado por la autoridad competente? solicito la verificación correspondiente. Consecuentemente en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de: ALEGATOS: I. Mediante oficio UT/1473/2023 del 13 del actual, esta Unidad requirió al Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Oaxaca de Juárez, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 1). R.R.A.I./0951/2023/SICOM Página 6 de 22 II. En respuesta, a través del similar número SDE/UTE/3747/2023 recibido el 17 de los corrientes, la Lic. Adriana Coronado Morales, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico, emite su informe y da respuesta en los términos siguientes: "... Y a efecto de dar cumplimiento a su solicitud AMPLIO mi respuesta inicial en los siguientes términos: Que adjunto al presente le remito la versión pública de los siguientes documentos: Dictamen factible emitido por la Secretaría de Medio ambiente y Cambio Climático, dictamen factible emitido por la Unidad de Control Sanitario, Dictamen factible emitido por la dirección de Regulación de la Actividad Comercial y dictamen factible emitido por la Dirección de Protección Civil... Rúbricas". (ANEXOS 2 a 6). POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR: Atentamente Solicito: Primero. Con las documentales anteriores, se tenga a este Sujeto Obligado emitiendo su informe en vía de alegatos en el recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023 y por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, las cuales fueron enviadas al Recurrente, solicitando las mismas sean valoradas al momento de dictar la resolución correspondiente y por atendidos los motivos de inconformidad. Segundo. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los motivos de inconformidad del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano de acceso a la información pública.” (Sic) Adjuntando copia del Oficio número UT/1502/2023, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, Oficio número SDE/UTE/3747/2023, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitres, signado por la Lic. Adriana Coronado Morales, enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico; Oficio número SMACC/PA/0308/2023, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Elsa Ortiz Rodríguez, Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático; Oficio número SSM/UCS/AD/230/2023, de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, signado por la Dra. Laura Leticia Osorno Jerónimo, Jefa de la Unidad de Control Sanitario; Oficio número SDE/DRAC/1385/2023, de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el Lic. Alejandro Daniel Bañuelas Jiménez, Encargado del Despacho de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial; Oficio número SSCMPC/DPC/DNGR/0255/2023, de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el Ing. Rodolfo Darío Brena Güereca, Director de Protección Civil de Oaxaca de Juárez; Oficio número UT/1473/20223 de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés. Rúbricas”.*

**QUINTO.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**. Mediante notificación de fecha veinte de febrero pasado, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) se notificó a la Unidad de Transparencia Municipal, la resolución para su cumplimiento dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023, en la que se ordena***: Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda en sus archivos a efecto de proporcionar copia de la licencia o permiso de operaciones del establecimiento citado en la solicitud de información a efecto de que la proporcione a la parte Recurrente, de ser el caso, en una versión pública, en la que se protejan aquellos datos confidenciales que puedan encontrarse en dicho documento, versión pública que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia. Para el caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.Rúbricas..”***

**REQUERIMIENTO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:** a través del oficio UT/0198/2024 de fecha veintiuno de febrero del presente año, se solicitó al C. José Manuel Vásquez Córdova, Secretaria de Desarrollo Económico, con atención a la Lcda, Adriana Cordonado Morales, Jefa de la Unidad de Tramites Empresariales del Municipio de Oaxaca de Juárez, dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

**CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN. DEL OGAIPO:** Con fecha 28 de febrero último, y mediante similar SDE/UTE/0682/2024, la Lcda. Adriana Coronado Morales, en su carácter de Jefa de la Unidad de Tramites Empresariales, atiende al requerimiento en los términos siguientes: *Como se manifestó en los oficios SDE/UTE/3421/2023 y SDE/UTE/3747/2023, con fecha 03 de julio de 2023, se recibió en la Unidad de Tramites Empresariales solicitud de licencia integrándose el número de expediente S.L. 097/2023, por medio del cual se da tramite a la solicitud de licencia para un establecimiento comercial con giro de VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SÓLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS, denominado CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL con domicilio en AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 912 COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, expediente que está en proceso de resolución por lo que no obra el documento solicitado al no haber sido resuelto. También le hago de su conocimiento que el establecimiento comercial ya ha sido verificado por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, la Unidad de Control Sanitario, la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y la Dirección de Protección Civil, todas autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por lo que adjunto al presente le remito la versión pública de los siguientes documentos: Dictamen FACTIBLE emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. Dictamen FACTIBLE emitido por la Unidad de Control Sanitario. Dictamen FACTIBLE, emitido por la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial. Dictamen FACTIBLE emitido por la Dirección de Protección Civil. Así mismo, solicito su amable apoyo para que el Comité de Transparencia confirme la versión pública de los dictámenes emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, la Unidad de Control Sanitario, la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y la Dirección de Protección Civil, los cuales se adjuntan al presente. Por último, también le solicito que el Comité de Transparencia declara la formal inexistencia de la información, para lo cual adjunto al presente le remito el ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de fecha 23 de febrero del año en curso…Rúbricas”*

Por todo lo anterior, con las documentales anteriormente descritas, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Tramites Empresairlaes, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000315, que originó la interposición del recurso de revisión de que se trata, y con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127, 72 fracción I y 73 fracciONES II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando las unidades administrativas pongan a disposición una versión pública, cuando consideren que la información contenida en el documento se encuentre dentro de los supuestos de información confidencial o de datos personales o que la misma no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.
2. Que la información relativa a **“ NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE S.L. 097/2023, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SOLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA) DENOMINADO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL”,** en efecto, se trata de información confidencial y de datos personales, en términos de los artículos 6º Constitucional, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3°, 61 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y toda vez que el área responsable del resguardo de los datos personales a que se hace referencia, no cuenta con el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales para su difusión y entrega, resulta procedente la propuesta de la Jefa de la Unidad de Trámites Empresariales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, de hacer entrega de la **VERSIÓN PÚBLICA** de los siguientes documentos: **1.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. 2.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONTROL SANITARIO. 3.- DICTAMEN FACTIBLE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. 4.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, en los que se testa el NOMBE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SOLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA) DENOMINADO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL,** en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023, y atendido al principio de máxima publicidad de la información.

1. Que, en lo referente a la propuesta del Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitando a este Comité la declaración de inexistencia de la información relacionada a: **“LA** **LICENCIA O PERMISO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMIANDO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL”,** en términos de los artículos 169, 170 Y 171 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, la que, como Unidad Administrativa responsable de generar y resguardar la información solicitada, realizó la búsqueda exhaustiva de la información a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, en la que se hace constar las circunstancias, de modo, tiempo y lugar y concluyen que la información solicitada y materia del recurso de revisión que se resuelve no fue localizada y en consecuencia, solicita la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente resolución y,

**R E S O L U C I Ó N:**

1. ES PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA **VERSIÓN PÚBLICA** **DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. 2.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONTROL SANITARIO. 3.- DICTAMEN FACTIBLE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. 4.- DICTAMEN FACTIBLE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS QUE SE TESTA EL NOMBE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL VARIOS (CENTRO CULTURAL Y GASTRONÓMICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA SOLO CON ALIMENTOS Y CON EXPOSICIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA) DENOMINADO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL**
2. ES PROCEDENTE **LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA** **LICENCIA O PERMISO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMIANDO CENTRO CULTURAL DEL MEZCAL”,**
3. Sométase a aprobación de los integrantes de este organo colegiado para los efectos legales procedentes, la presente resolución.
4. Notifíquese al Recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0951/2023, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000315.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR.**

**SEGUNDO VOCAL.**

**C. FRANCISCO CARRERA SEDANO.**

**COMISARIO.**